

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÍA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha entrado en convalecencia de la grave enfermedad que ha sufrido. Continúan sin embargo las molestias de una dentición difícil.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 16 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.
(Gac. núm. 137.)

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción sigue sin novedad en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 17 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.
(Gac. núm. 138.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriero, de los cuales resulta:

Que el Presbítero D. Pedro Saenz Poves, como Cura párroco de Alceda, después de celebrar juicios de conciliación en 15 de Abril, 5 y 6 de Julio de 1860, interpuso ante el Juez de primera instancia referido demanda documentada de menor cuantía en 20 del mismo Julio sobre reconocimiento y pago de 29 años y medio de atrasos de un censo de 4.100 rs. de capital y 53 rs. de rédito anual, afecto á cierta capellanía convertida por la Autoridad eclesiástica en aniversario de misas, contra D. Fernando Gonzalez Portilla y otros dueños y llevadores de las fincas gravadas con aquella carga:

Que el Gobernador, excitado por el mismo Portilla, en vista del informe de la Administración de Hacienda pública y de la carta de pago dada por la misma á Portilla en 6 del citado Julio de un año del indicado rédito de censo, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, e insistió en la presente competencia sosteniendo que á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado corresponde la cobranza por regla general de todos los ceusos impuestos en favor del clero, con la sola excepción de los que conocidamente estén afectos á cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales según la Real orden de 5 de Mayo y la circular aclaratoria de 29 de Julio de 1859; y que en su consecuencia la Hacienda pública se halla en el caso de formar expediente administrativo, del cual ha de resultar si la percepción de los réditos del censo de que se trata corresponde al clero ó á la Administración civil:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1855 suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo, y de la instrucción expedida para su ejecución de 8 de Julio del mismo año sobre redención de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia:

Vista la Real orden de 5 de Mayo de

1859, y la circular aclaratoria de 29 de Julio del mismo año, según las cuales los agentes administrativos deben abstenerse de ejercer toda gestión relativa á la recaudación de rentas destinadas á cubrir las obligaciones del culto y clero, en los casos en que están conocidamente afectas al cumplimiento de misas, sufragios y demás objetos espirituales:

Considerando:

1.º Que estando encomendada á la Administración la cobranza de censos impuestos á favor del clero, en tanto que no deban cubrir obligaciones de misas y otros objetos espirituales, y habiéndose suscitado duda en la Administración provincial de Santander sobre si el censo que reclama el Párroco de Alceda reune la indicada circunstancia de cubrir cargas espirituales, hay en el presente negocio una cuestión previa de resolución administrativa, que consiste en la investigación de si ese censo es de los conocidamente afectos al cumplimiento de las referidas obligaciones espirituales:

2.º Que por lo mismo la Administración provincial tiene que formalizar su expediente, y en vista de su definitivo resultado, ó convencerse de que no la incumbe la recaudación del censo de que se trata devolviendo los autos á la Autoridad judicial, ó dictar una resolución atribuyéndose la cobranza del propio censo:

3.º Que si el Párroco de Alceda creyese perjudicial la providencia gubernativa que recaiga, todavía le quedará expedido el recurso de pedir su reposición dentro del círculo de la misma Autoridad administrativa de grado en grado; pero hoy no puede tener estado el negocio para la continuación de la demanda judicial entablada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 132.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de

Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para proceder á Don Mariano Velazquez Otaola, maestro de instrucción primaria de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorización que solicitó para proceder al maestro de instrucción primaria de dicha villa D. Mariano Velazquez Otaola:

Resulta que el cargo formulado contra este empleado, y comprobado tan solo por las declaraciones de varios niños, consiste en que, al separar á dos alumnos que rendían en hora de clase, fué causa de que uno de ellos cayese al suelo y se causase una herida leve en la frente, por lo que estimó el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede tener lugar la aplicación del artículo 493 del Código en su párrafo quinto:

Que el Gobernador negó la autorización fundándose con el Consejo provincial en que no fué evidentemente la intención del maestro causar herida alguna, sino simplemente separar á los dos niños que rendían:

Visto el caso quinto del artículo 493 del Código, que se refiere al que por simple imprudencia ó negligencia, sin cometer infracción de los reglamentos, causase un mal que si mediase malicia constituiría delito:

Considerando que no aparece el maestro de instrucción primaria de Navahermosa culpable de negligencia é imprudencia, puesto que trató de separar y separó en efecto á los niños que rendían, sin que se deduzca que tuviese intención de ocasionar á uno de ellos herida alguna, sino que fué caso fortuito el que esta se cansase;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gac. núm. 131.)

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO — Renta para el dia 16 de Junio de 1861 á las once de su mañana.
 Medianamente por falta de postores no ha tenido efecto en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las subastas en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en los circuitos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio del año actual á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sestas partes de la renta que actualmente profieren, según se demuestra á continuacion, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribanos ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos; todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 16, del miércoles 6 de Febrero último.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que perteneieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que sale á subasta.
742.	Un prado.	3 entuertas.	Puente	Potaciones	ectoria de la Puente.	Juan José de la Torre	19 74	46 45
696 al 702.	7 prados.	Carros y entuertas 17.	Staria Eulalia.	Idem.	El Cura de Belmonte	El mismo	67 34	56 10
705 al 721.	17 prados y 2 tierras.	Carros y entuertas 51.	Belmonte	Idem.	El Cura de Belmonte	El mismo	144	120
5252 al 5257.	Una tierra y 5 prados.	11 carros	Tejo	Valdáliga	Animas del Tejo.	Juan José de la Torre	31	25 80
14 y 6.	Una tierra y una 5. ^a parte de casa.	1 ½ cedrines.	Roz	Idem.	Ajudicada á la Hacienda por débitos	El mismo	2 50	2 50
6369 al 6374.	5 prados y una tierra.	20 ¼ carros	Lauz	Val de San Vicente.	Eruita del Rosario de Sau Roque de Luey	Gonzalo García del Prado	24 77	20 60
6690 al 6694.	4 prados y una tierra.	14 ¼ idem	Idem.	Idem.	El mismo	El mismo	15 57	12 95
7389.	Un prado.	3 idem	Idem.	Idem.	El mismo	El mismo	5 56	2 80
6375 al 6381.	7 prados.	42 idem	Monorodero	Idem.	El mismo	El mismo	14 74	12 25
6745 al 6755.	18 prados y una tierra.	45 carros y 120 varas	Idem.	Idem.	El mismo	El mismo	79 12	65 90
7593.	Un prado.	3 ¼ carros	Idem.	Idem.	El mismo	El mismo	4 59	5 85
6695 al 6709 y 7590	16 idem.	73 ¾ idem.	Abañillas	Idem.	El mismo	El mismo	38 64	48 84
5710 y 5711.	2 idem	51 idem	Portillo	Idem.	El mismo	El mismo	24	20
6742 al 6744.	3 idem	4 idem	Gandarillas.	Idem.	El mismo	El mismo	11 20	9 50
33.	Un molino harinero de represa.	Sitio de Tarabico en	Torres de Gándarillas	El mismo	El mismo	El mismo	8	6 65
6734 al 6747.	42 prados y 2 tierras.	77 carros	Molleja	Idem.	El mismo	El mismo	37 26	47 70
7591 y 7592.	Un prado y una tierra.	26 idem.	Abanillas	Idem.	El mismo	El mismo	3 21	4 30
6455 y 6456.	2 prados.	7 ½ idem	Priyo	Idem.	El mismo	El mismo	15 65	11 35
"	Un prado y varias tierras.	"	Puertas y Cicera	Peñarrubia	Rectoría de Cicera.	El Cura de Peñarrubia	200	166 65
6630.	Un prado	7 obreros	Rábago	Herreras	Iglesia de Rabago.	Primo Bustamante	75	60 84
6385 al 6411 y 27	5 tierras, 16 viñas, 8 prados y 5 casas	48 carros	San Vicente	S. Vicente de la Barquera.	Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Barquera.	José Gorrea	222 68	183 40
al 29 ..	9 viñas, 19 prados y 6 tierras.	162 idem	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El Cura de dicho pueblo.	277 34	251 40
6412 al 6445.	Una parte de casa.	"	En la Ribera de idem.	Idem.	N. ^a S. ^r de los Remedios de Ruiloba.	S. Vicente de la Barq.	10	8 50
25.								
89.	Una casa		Tedes.	Tedes.	Rectoría de Balneario.	El Cura de Balmico.	45 54	11 10
1573.	Un huerto		Vejó.	Un carro	Nuestra Señra de Mazandrelo.	Pedro Irigoyen.	4 68	5 90
1574 y 1375.	Un prado y una tierra.		Barrio.	Un carro y una emina.	Idem de la O de Barrio.	El mismo	5 34	2 75
1592 y 1593.	Una tierra y un prado.		Bárago.	Un carro y 6 eminas.	Iglesia de Bárago.	El Cura de Bárago.	14	11 65
1769.	Un prado		Vega.	Un carro.	Rectoría de la Vega.	El de la Vega.	11 34	9 45
1846.	Una tierra		Tudes.	2 idem.	Iglesia de Tudes.	El de Tudes.	1 54	1 10
1847 al 1850.	2 prados y 2 tierras.		Enterrias.	4 idem.	Rectoría de Enterrias.	El de Enterrias.	25 72	21 40
2047 al 2026.	10 tierras.		Lábeña.	Castro o Cillorigo.	Iglesia de Lebaña.	El de Lebaña.	64 56	55 80
1822.	Una viña		Potes.	Potes.	Idem de Potes.	El de Potes.	5 46	2 85
96 y 97.	2 molinos		San Andrés.	Cabezón de Liébana.	Rectoría de San Andrés.	El de San Andrés.	66 68	55 55
1594 al 1600.	4 tierras, 2 viñas y un prado.		Lerones.	Pesaguero.	Idem de Lerones.	El Cura de Lerones.	29 54	24 45
954.	Una viña	6 cánteres de vino.	Cerdigo.	Cerdigo.	Partido de Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales.	26 68	22 20
924 al 936.	5 viñas, 3 viñas y 5 campas.	De vino 607 brazas.	Islares.	Idem.	Partido de Islares.	El de Islares.	59 54	49 45
73 al 76.	Una bollega, una choza y 2 tejas-varas	"	Castro.	Idem.	Partido de Castro-Urdiales.	El de Castro.	215 54	177 84
891 al 907 y el 81.	17 tierras con 20 castaños y una casa	13 hombres y 300 brazas.	Sámano.	Sámano.	{ San Andrés de Monte Alegre en	{ El Cura de Montealegre y Juan Teja.	186 08	155 55
917 al 923.	7 tierras.	1 708 brazas.	Luisa y Santullan.	Idem.	{ Sámano.	El Cura de Santullan.	66	55
937 al 945.	8 tierras y un terreno.	917 idem	Dámano.	Idem.	{ Benificio de Samano.	El de Montealegre.	16	13 30
935.	Un terreno.	20 ¼ carros.	Idem.	Idem.	{ Benificio de Samano.	El de Santullan.	6 68	5 55

956 al 963	8 tierras	1,505 brazas
948	Un terreno	50 idem.
77 y 946 al 953.	Una casa y 8 tierras	Guriezo
911	Una tierra	1,750 idem.
908	Una idem	1 1/2 fanegas
909 y 910.	Una idem	Media idem
916	Un terreno y una tierra	1 34
916	Un terreno de Palacios	1 10
916	Un terreno	2 68
916	Una Catalina	2 24
916	El mismo	28 68
916	El mismo	25 90
916	El mismo	22 20
916	El de Guriezo	53 54
916	El mismo	9 45
916	El mismo	11 34
916	El mismo	1 67
916	El mismo	1 10
916	El mismo	2 68
916	El mismo	2 24
916	El mismo	25 90

Partido de Jaredo

234 y 1235 y 66	Una tierra, un prado y 2 casas.....	19 carros.....
	Voto.....	Hazas.....
	El Cabildo de S. Miguel y S. Panta-	El Cura de S. Miguel de Haras
	leon de Haras.....	36 70
	Fábrica de Secadura y Rada.....	30 55
	El de Padierniga	9 60
	Idem de Nates	8
	Santuario de la Misericordia de	2
	Liendo	1 67
	Liendo	1 67
	Lorenzo Revilla	1 71
	Cabildo y fábrica de Tarnaveza	1 40
	El Cura de Liendo	22 20
	El mismo	4 50
	Lorenzo Revilla	7 66
	El mismo	2 84
	Santuario de San Julian de Liendo.	2 14
	El Cabildo de Laredo	14 68
	Seña	12 24

Partido de Ramales.	
Valle	Ruesga
Curato de Valle	Gavino Ramon Maza
Iglesia de Valle	El mismo
31 carros	100
7 al 2121	147
Una casa y huerto	
5 tierras	
Idem	
24 68	20 55
Idem	85 30

Partido de Villacarríedo.	26 y 6927	Una tierra y un prado	10 carros
	305 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem
	305 al 6812	8 prados	8 prados
	305 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem
	25	Una tierra	2 idem
	28 al 6937	10 prados	44 idem
	317 y 6818	2 prados	4 idem
	8	Vargas	Puente-Viesgo
	10	Francisco Valdés	San Andrés de Vargas
	45	El Curia de Pedrosó	El Curia de Pedrosó
	55	Idem de Carríedo	Idem de Carríedo
	45	Soto	Idem
	34	Ntra. Sra. del Rosario de Soto	Antonio Saro
	54	Idem	El Curia de Soto
	56	Fábrica de Soto	Idem
	65	Iglesia de Santibáñez	El de Santibáñez
	30	Curato de Abionzo	Idem
	4	Abionzo	El de Abionzo
	29	24 idem	El de Abionzo
	34	29 idem	El de Abionzo
	8	10 idem	El de Abionzo
	90	Francisco Valdés	Francisco Valdés
		En atención a que el remate en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que se expresan, celebrado en la Alcaldía de Molledo no ha tenido efecto con arreglo a instrucción que se expresa en la ordenanza número 3 de Diciembre de 1860, se ha señalado nueva subasta de dichas fincas para el mismo día y hora en la sala consistorial de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y en la sala consistorial de la Alcaldía de Molledo ante su Alcalde Procurador sín-	

THERMOPHILIC BACTERIA 11

86 al 5502 y 7582	46	tierras y una heredad.
86 al 5514	15	carros y 5 peonadas.
03 al 5516	47	prados.
	14	tierras.
	39	carros y 5 peonadas.
	776	Molledo.
	1180	Francisco Díaz de Liáño.
	600	Matquet Quevedo.
	776	Celedonio Saenz.
	1180	Beneficio de Molledo.
	600	Animas de Molledo.
	1180	Beneficio mayor de Silm.
	1180	Beneficio menor de Silm.
	1180	Idem.
	1180	Idem.
	1180	Manuel Ballesteros.

**Gobierno Civil
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NÚMERO 144.

D. Celestino de la Herreria y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Republica Mejicana.

D. José Maria de Isla y D. Pedro Incera Santayana, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que eponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 18 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, dotada en 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 16 de Mayo de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Carlos Ibañez, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Santa Bárbara*, de mineral alcohol y carbonato de plomo, al sitio que llaman Morales, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento de id., que linda al Saliente con monte comun, al Mediodia con mina de *Castro Morales*; al N. mina *Bardalón*; y al Poniente con propiedad de D. Francisco Ibarrola.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca-mina, se medirán al O. 2 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina *Manuela*, y los restantes hasta 200 metros al E.; al N. 40 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina *Bardalón*, y el resto hasta 300 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Manuel Obregon, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Asuncion*, de mineral plomo al sitio que llaman Peña del vidrio, término del lugar de Coo y Cohicillos, Ayuntamientos de Los Corrales y Cartes, que linda al Saliente con peñas tituladas Castillos de Bostuin; al Poniente con una fuente inclinada al Norte, y por los demás vientos con terreno mancomunado de los mismos pueblos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Al E..... 100 metros.
Al O..... 100 id.
Al N..... 300 id.
Al S..... 300 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan Francisco Pereira, vecino de Santiago de Cartes, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *San José*, de mineral plomizo al sitio que llaman Sel del Tejo, término del lugar de Cabanzon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda al Norte con la mina «Casualidad» propia de D. Manuel María Carrasco, al Sur otra mina «Casualidad» perteneciente al registrador de esta, al Oriente carretera llamada del Carbon, y al Poniente sitio del Jeido.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto del registro se medirán al Este cien metros, al Norte ciento setenta y cinco, al Oeste doscientos, y al Sur veinte y cinco.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Mayo de 1861.—José M. Prado.

Compañía del Canal de Castilla — Dirección local.

La compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores, para el corte de aguas del Canal, con el objeto de ejecutar las limpias y demás obras de reparación que sean necesarias en el mismo, ha determinado que la expresada operación tenga efecto el dia diez del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Para que la interrupcion de la navegación sea por el menor tiempo posible la compañía tiene tomadas las disposiciones convenientes á fin de que las obras se ejecuten con brevedad.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Valladolid 20 de Mayo de 1861.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de

240

la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar las diligencias que les sugiera su acreditado celo para ver de conseguir la captura de Francisco del Campo, vecino de Peña-Castillo, de unos 40 años de edad, estatura regular, color moreno, y vestido á estilo de pais, á quien caso de ser habido se pondrá á mi disposición por conducto de costumbre; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de efectos con fractura y violencia. Al propio tiempo cito y emplazo por segundo pregón al repetido Francisco del Campo, para que dentro del término de nueve días se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan de la recordada causa; que si lo hiciere, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado en Santander a 14 de Mayo de 1861.—Remigio Salomon.—Por disposición de S. S., Genaro Sierra.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Al Señor Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: Que este Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, contra José Antonio Cortina, natural de Gijon, de oficio zapatero, por haber estafado efectos de curtido por valor de mil setecientos y pico de reales, á Don Benigno Herrero, un reloj de plata con cadena de dublón á Policarpio Olmedo, trescientos reales resto de un traje á Don Mariano Lefort, un baul nuevo á Leon Guerra, unas botas al Profesor de francés del colegio de cadetes de caballería, y un colchon, dos sábanas, una manta de Palencia, colcha de percal sin guarnicion, y dos fundas de almohada, á su ama de huéspedes Ventura Qairoga, todos de esta vecindad, cuyo sujetose fugó de esta capital el dia siete del actual; y en dicha causa he acordado entre otras cosas por auto de este dia, exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que por la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, se proceda á la busca y captura de dicho Cortina, y caso de ser habido con los efectos expresados, conducirle á este Juzgado con las seguridades correspondientes, pues así en mandarlo hacer y cumplir, V. S. administrará justicia. Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Manuel Losestales.

Señas.

José Antonio Cortina, natural de Gijon, soltero, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, de oficio zapatero, estatura regular, color moreno, cara llena, ojos negros, bigote negro y perilla, tiene un bulto bastante grande detrás de la oreja; viste diariamente chataqua agabanada de color verdoso, pantalon oscuro, gorra de paño con galón dorado, y mallorquinas con botones, y aunque su nombre es el que se lleva manifestado, se ha fugado con el sueldo de Estebano Gonzalez Ibañez.

D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto y pregon cito, veña, natural de Vivaño en el partido de Llanes, para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia comparezca personalmente en la audiencia de este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo por robo de Ciris, vecino de Estrada, apreciado que de no hacerlo así procederé a de la Barquería á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Dingo Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Fernandez.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Cobreces se halla en custodia un novillo que se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad como de 4 años, color rojo, un 6 en el cuadril izquierdo, una raya en el derecho y una rosca en la cola. La persona que se considere su dueño, puede pasar á recogerle á casa de D. Vicente Garcia, Alcalde pedáneo de citado Cobreces.

Toros en Valladolid.

En los días 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) Cuchares con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Mazpunte y Tabernero.

La elección del personal contratado, cuyo jefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó a los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su misión caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea explotada trenes de placer para los días de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.º y 3.º clase y 40 por 100 en los de 2.º.

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas I. Compañía», requiere por tercera vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del fallecido D. Fernando Piélagos, para que acto continuo satisfagan la suma de 8.000 rs. 53 cént. que ha correspondido á la participación que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo presupuestado para los gastos del trimestre que dio principio el 1.º del corriente Abril; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demás que se han con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 15 de Abril de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.